ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE, SX-JDC-887/2018, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE OTORGA REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AL CIUDADANO PABLO DÍAZ GONZÁLEZ, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS MOVER A CHIAPAS, EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUNUAPA, CHIAPAS.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

IV. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, con efectos a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

VI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

VII. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

VIII. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo público local, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de

candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

X. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

XI. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XII. Del ocho de mayo al treinta de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó diversas sustituciones de registro de candidaturas derivado de la actualización de las hipótesis previstas en el artículo 190 del código de elecciones y participación ciudadana.

XIII. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XIV. Del cuatro al cinco de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XV. El doce de julio de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, memorándum IEPC.SE.DEOE.727.2018, por el que adjuntó en formato digital, los resultados de las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, así como de miembros de ayuntamiento, desagregados por partido político.

XVI. El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, memorándum IEPC.SE.DEOE.764.2018, por el que adjuntó en formato digital, "los diferentes resultados a nivel distrital y municipal de los cómputos electorales de las elecciones del Proceso Local Ordinario 2017-2018, a efectos de que los mismos sirvan de insumo para las diferentes actividades que realiza la Dirección Ejecutiva ...".

XVII. El seis de septiembre del dos mil dieciocho, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, memorándum IEPC.SE.DEOE.1002.2018, por el que manifiesta lo siguiente:

> *"de conformidad con el artículo 93 fracciones VII y X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y con el fin de dar cumplimiento en los artículos 20 al 27 del mismo ordenamiento legal, adjunto al presente me permito remitir base de datos de los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de miembros de Ayuntamientos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, actualizado con las determinaciones emitidas en las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas al 31 de agosto del año en curso, así como la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al 6 de septiembre de la presente anualidad..."*

XVIII. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1307/2018[1], por el que ejerció facultad de atracción, emitiendo criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de Ayuntamiento en relación con el principio de Paridad de género.

XIX. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/180/2018, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XX. El quince de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/184/2018, por el que, derivado de resoluciones emitidas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como derivado de la presentación de renuncias, se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los municipios de Bochil, Santiago el Pinar, Chalchihuitán, Tapilula, Ixtapa, Amatenango del Valle, Frontera Comalapa y **Sunuapa**, Chiapas, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXI. El treinta de septiembre del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JDC-887/2018, en los siguientes términos:

> *"CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.*
>
> *80. Acorde con lo anterior, lo procedente es revocar la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/275/2018, y en consecuencia, ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad mencionada, que otorgue la regiduría a Pablo Díaz González, candidato suplente de la fórmula registrada en segundo lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Podemos Mover a Chiapas para esa elección, en lugar de Juan Vicente González Ramírez designado por dicho órgano electoral.*
>
> *81. En caso de que exista una imposibilidad de que Pablo Díaz González ocupe el cargo de regidor por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, deberá determinar lo que en derecho corresponda..."*

Dicha resolución fue notificada por el actuario de dicho órgano jurisdiccional, Luis Antonio Ruelas Ventura a este Organismo Público Local, mediante cédula de notificación electrónica, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del mismo treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos

[1] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98353/CGex201809-12-rp-unico.pdf

humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el Artículo 41, párrafo segundo base VI, establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

   a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

   b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

   c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

   Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

   En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

3. Que el artículo 94, párrafo primero de la Constitución Federal, prevé la competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

4. Que el artículo 99, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

   Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

   La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

   Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

   Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

   Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

   Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

   La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

   Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

5. Que finalmente resulta dable destacar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad; las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales Federales obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, en ese sentido, tomando en cuenta que como se precisó en el apartado de antecedentes, el 30 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, resolvió el expediente SX-JDC-887/2018, en donde mandató lo siguiente:

> *"CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.*
>
> *80. Acorde con lo anterior, lo procedente es revocar la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/275/2018, y en consecuencia, ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad mencionada, que otorgue la regiduría a Pablo Díaz González, candidato suplente de la fórmula registrada en segundo lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Podemos Mover a Chiapas para esa elección, en lugar de Juan Vicente González Ramírez designado por dicho órgano electoral.*
>
> *81. En caso de que exista una imposibilidad de que Pablo Díaz González ocupe el cargo de regidor por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, deberá determinar lo que en derecho corresponda..."*

Este órgano colegiado en acatamiento a dicha ejecutoria, procede a otorgar la regiduría de representación proporcional al ciudadano Pablo Díaz González, registrado por el partido Podemos Mover a Chiapas, en la elección de integrantes de ayuntamiento del municipio de Sunuapa, Chiapas, máxime que a partir de los archivos que obran en de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se advierte que dicho ciudadano cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10, del código de elecciones y participación ciudadana, así como tampoco obra renuncia alguna por parte del referido ciudadano que lo pudiera colocar en una situación de imposibilidad para otorgarle el cargo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 5 del presente acuerdo, se otorga la regiduría de representación proporcional al ciudadano Pablo Díaz González, registrado por el partido político Podemos Mover a Chiapas, en la elección de integrantes de ayuntamiento del municipio de Sunuapa, Chiapas, como consecuencia de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-887/2018, y acumulados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que entregue la constancia de regiduría de representación proporcional al ciudadano referido en el punto anterior y/o a la representación del partido político Podemos Mover a Chiapas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en su oportunidad, notifique mediante copias certificadas, el contenido del presente acuerdo, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL ANTECEDENTE XXI, Y LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CONSIDERANDO 5, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**